



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL
AUTO # 234 DE 2018
22 / MAR / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 234 del 22 de marzo del 2018, por medio del cual se archiva una indagación preliminar, contra el señor WILLIAM ARIAS VALENCIA, identificado con C.C # 16.682.414, quien se ubica en la CALLE 85 # 3-85, Barrio petecuy, Comuna 6, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.200 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 234 del 22 de marzo de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

La notificación del Acto Administrativo AUTO # 234 del 22 de marzo del 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 12 JUN 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista -
Revisó: Luz Mary Herrera Salazar - Abogada Contratista -
Gloria Amparo Cerón Grisales - Abogada Contratista -

10



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No234 DE 2018
22/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto Municipal 0516 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que por Auto No.849 de 26 de abril de 2016, se ordenó una Indagación Preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.200-2016, relacionada con la imposición del Comparendo Ambiental No.0025405 de 11/02/2015 a WILLIAM ARIAS VALENCIA, identificado con la C.C.16682414, con dirección calle 85 No.3-85 de Cali, por un patrullero de la Policía Nacional, por una infracción tipificada con el código 05 del artículo 2 del Decreto Nacional 3965 de 2009, allegando como prueba la copia del comparendo en mención.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, se remitió a la dirección que se registró en el comparendo ambiental, citación al presunto infractor para rendir declaración mediante oficio 2016413300073841 del 27 de abril de 2016, el cual fue devuelto con la guía de correo 15730990de Interpostal SAS, NIT 800.222.028-0, con la causal de “errada” 23/05/2016.

Que la Subsecretaria de Policía y Justicia (antes Subsecretaria de Policía y Justicia) de la Secretaria de Gobierno del momento, no allegó información adicional a la contenida en el Comparendo Ambiental No.0025405.

Que con oficio 201741610500009584 de 28/06/2017 la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, dando respuesta a nuestra solicitud 201741330100038914 de 23/06/2017, informó al DAGMA el 08 de julio de 2017, que no tiene expediente abierto (Refiriéndose al Comparendo Ambiental No.0025405 de 11/02/2015) y que los comparendos ambientales fueron remitidos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No234 DE 2018
22/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

a las respectivas inspecciones de policía Urbana, Categoría 2, mediante planillas de reparto para los fines pertinentes.

Es importante resaltar que el Proceso Sancionatorio Ambiental está consagrado en La Ley 1333 de 2009, y el Policivo por Comparendo Ambiental en su momento por la Ley 1259 de 2008, Decreto Reglamentario 3695 de 2009, Acuerdo Municipal 0289 de 2009, modificado por el Acuerdo 0327 de 2012, cuya competencia fue asignada a la Secretaria de Gobierno por Proceso Policivo.

Actualmente el Proceso Policivo por Comparendo Ambiental lo contempla la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, que derogó los artículos 5,6,7 y 12 de la Ley 1259 de 2008.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo, como:

“..(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No234 DE 2018
22/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

“...3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. (...) En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. (...)” (Subrayas fuera del texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente los procedimientos sancionatorios ambiental con diligencia para que éstos logren su finalidad dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, garantizando en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

Que respecto a la indagación preliminar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de

 Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No234 DE 2018
22/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”(Subrayas fuera del texto)

Que conforme a lo anteriormente expuesto, a pesar de haberse agotado los trámites administrativos correspondientes para esclarecer los hechos materia de investigación, como fue la de citar a declarar al presunto infractor ambiental sin lograr que fuera recibo por éste, y la de solicitar información a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre el particular, no se logró completar los elementos probatorios idóneos y suficientes dentro del término legal establecido en el artículo 17 de la mencionada Ley, para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Que en este orden de ideas, como garantes del debido agotamiento de los procedimientos sancionatorios ambientales dentro del término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que desarrollamos como Departamento Administrativo del municipio de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.200-2016.

Que por lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.200-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No234 DE 2018
22/MAR/2018

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

SEGUNDO: Retirar el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.200-2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a WILLIAM ARIAS VALENCIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:


 CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
 DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Eduard Robert Cajiao Sánchez –Abogado Contratista
 Revisó: Lina María Lujan Feijóo- Abogada Contratista- Grupo Jurídico Descongestión
 Walter Reyes Unas- Profesional Universitario- Jefe del Grupo Jurídico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

